



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. _____ DE _____

972

05 DIC 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS MINEROS DE SUBSISTENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE ALCALDE en el uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 315 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 685 de 2001; y la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado Colombiano es propietario del suelo y del subsuelo, así como de los recursos naturales renovables y no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los particulares conforme a las reglas establecidas en la Ley.
2. Que la propiedad Estatal de los recursos naturales renovables y no renovables se caracteriza por ser inalienable e imprescriptible, y el derecho a explotarlos solo se adquiere mediante la expedición de las correspondientes autorizaciones previa verificación de las autoridades competentes.
3. Que la Ley 685 de 2001 **“Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones, estableció en su Título Cuarto “Minería sin Título” Capítulo XVI “Minería Ocasional”, artículo 155, el barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales será permitida con las restricciones que se señalan en los artículos siguientes, se entiende que esta actividad se centra al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos, con fines de separación y recolección de metales preciosos contenidos en dichas arenas. Así como la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares. En el artículo 156, se determina como requisito para el barequeo la inscripción ante el alcalde como vecino del lugar en que se realice la actividad, y en el artículo 157 se definen las zonas no permitidas.**
4. Que de igual forma el Decreto Nacional 1666 del 21 de octubre de 2016 (Anexo 5e.2), **“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, en su Sección 5 “Clasificación de la Minería y Requisitos”, artículo 2.2.5.1.5.3 retoma la definición de la minería de subsistencia, la no utilización de maquinaria y la exclusión las actividades de tipo subterráneo como minería de subsistencia.**





“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS MINEROS DE SUBSISTENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

- 5. Que a su vez el Decreto Nacional 1102 del 27 de junio de 2017 (Anexo 5e.3) **“por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con la Comercialización de Minerales”**, define en su artículo 2.2.5.6.1.1.1 a los mineros de subsistencia como explotador minero autorizado y que la constancia de la Alcaldía es un documento que certifica la inscripción de los barequeros y el lugar de procedencia del material, además define el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), como la base de datos donde se inscriben los comercializadores de minerales y los propietarios de las plantas de beneficio que no hagan parte de un proyecto amparado por un título minero.
- 6. Que el municipio de Pereira mediante el Decreto 1078 del 29 de noviembre de 2011, delegó unas funciones en la Secretaría de Planeación y en la Secretaría de Gobierno, las cuales están asignadas por la Ley 685 de 2001 o Código de Minas, con respecto al registro de las personas que realicen la actividad de barequeo en el territorio municipal y que soliciten inscripción; y al control de la actividad minera, respectivamente.

Capital del Eje

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el procedimiento para la inscripción de los mineros de subsistencia que desarrollan su actividad en el territorio municipal, de la siguiente manera:

ACTIVIDADES PARA LA INSCRIPCIÓN DE MINEROS DE SUBSISTENCIA EN EL MUNICIPIO.				
	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTACIÓN APLICABLE	REGISTROS
1	Recepcionar las solicitudes de apoyo para la inscripción en el Sistema Integral de Gestión Minera (SI.MINERO) por parte de mineros de subsistencia conforme a los requisitos establecidos en la Ley 685 de 2001.	Secretaría de Planeación. Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.	Ley 685 de 2001 - Decreto Municipal 1078 de 2011.	Solicitud recepcionada
2	Verificar la tradicionalidad del ejercicio de minería del solicitante ante la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad del	Secretaría de Planeación. Dirección Estratégica del Sistema de Gestión	Ley 685 de 2001 - Decreto Municipal 1078 de 2011.	Base de datos de la Secretaría de Desarrollo Económico y





“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS MINEROS DE SUBSISTENCIA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA”

3	Realizar la revisión que el sitio donde se desarrolle la actividad de minería de subsistencia cumpla con lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y el Acuerdo del Concejo Municipal 035 del 2016 que establece el POT	Secretaria de Planeación. Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.	Ley 685 de 2001 - Decreto Municipal 1078 de 2011 - Acuerdo Municipal 035 del 2016.	Acta de visita técnica
4	Apoyar la inscripción de los mineros de subsistencia en el Sistema Integral de Gestión Minera (SI.MINERO) en la dirección electrónica http://siminero.minminas.gov.co/siminero/ , para la obtención del Registro Único de Comercialización de Minerales (RUCOM).	Secretaria de Planeación. Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.	Ley 685 de 2001 - Decreto Municipal 1078 de 2011.	Sistema Integral de Gestión Minera (SI.MINERO)
5	Ejecutar en el SI.MINERO dos etapas: La primera corresponde al SI. MINERO PÚBLICO que es donde se compilan y suministran datos de los mineros de subsistencia. La segunda es el SI. MINERO PRIVADO que permite la validación y la aprobación.	Secretaria de Planeación. Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.	Ley 685 de 2001 - Decreto Municipal 1078 de 2011.	Sistema Integral de Gestión Minera (SI.MINERO)
6	Una vez se cumplen ambas fases se genera la constancia del RUCOM, a la misma se le adjunta copia de la cedula de ciudadanía del solicitante, y se remiten a la Secretaría Jurídica para su revisión, y cuando ésta ocurre con resultados favorables, se traslada al Despacho del Alcalde para su firma.	Secretaria de Planeación. Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.	Ley 685 de 2001 - Decreto Municipal 1078 de 2011.	RUCOM firmado

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades establecidas deberán ejecutarse dentro de los parámetros y en cumplimiento de los procedimientos consagrados en el Código de Minas y el SI.MINERO.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

